

Ley No. 277-12 que deroga el Art. 49 de la Ley No. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. G. O. No. 10700 del 27 de noviembre de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 277-12

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha 25 de enero de 2012 fue promulgada la Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, a través de la cual se consigna la necesidad de que las fuerzas políticas, económicas y sociales arriben a un pacto fiscal orientado a financiar el desarrollo sostenible y garantizar la sostenibilidad fiscal a largo plazo, mediante el apoyo sostenido a un proceso de reestructuración fiscal integral.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en vista de lo anterior, y con la finalidad de iniciar la implementación exitosa de lo establecido en la Ley No.1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, se hacía necesario mejorar la eficiencia, transparencia y equidad de la estructura tributaria y elevar la presión tributaria, para viabilizar el logro de los objetivos de desarrollo sostenible formulados en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

CONSIDERANDO TERCERO: Que a tales efectos se aprobó la Ley No.253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, toda mercancía incluida en el Artículo 4, “Categoría B, sobre envíos de Bajo Valor, libres del pago de derechos e impuestos”, del Decreto No.402-05, del 26 de julio de 2005, importada mediante Despacho Expreso de Envíos (Couriers), pagará los impuestos correspondientes.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la mercancía incluida en el Artículo 4 “Categoría B” del Decreto No.402-05, importados mediante los Despachos Expresos de Envíos (Couriers), corresponden a aquellas cuyo valor sea igual o inferior a un valor FOB de US\$200.00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

CONSIDERANDO SEXTO: Que en la casi totalidad de los casos, la mercancía a la que se ha hecho referencia precedentemente se adquiere a través de la Internet, herramienta de gran utilidad que ha facilitado el intercambio electrónico de bienes y servicios del comercio mundial y fenómeno de la globalización que el Gobierno dominicano le interesa promover y fortalecer.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que los consumidores que realizan compras por Internet para posteriormente importarlas al país a través de los Despachos Expresos de Envíos (Couriers) no son beneficiarios de los descuentos de precio que por volumen se les otorgan a los grandes comercios establecidos, por lo que el gravamen que en la actualidad se le aplica a la importación de mercancías a través de los Despachos Expresos de Envíos (Couriers) coloca en un plano de desigualdad a estos consumidores frente a los consumidores tradicionales del comercio local y contribuye a reducir el nivel de apertura del mercado.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que varios sectores nacionales han externado su preocupación de que el impuesto contemplado en el Artículo 49 de la Ley No.253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible implica una violación del Artículo 11.13 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), que establece que “las partes mantendrán, al menos, el nivel de apertura de mercado que otorguen a los servicios de envíos urgentes existentes a la fecha de la suscripción del presente tratado”.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTO: El Tratado de Libre Comercio suscrito entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), vigente desde el 1.º de marzo de 2007.

VISTA: La Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley No.253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

VISTO: El Decreto No.402-05, de fecha 26 de julio del año 2005, que aprueba el Reglamento para el Despacho Expreso de Envíos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único.- Se deroga el Artículo 49 de la Ley No.253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, que establece que toda mercancía incluida en el Artículo 4, “Categoría B, sobre Envíos de Bajo Valor, libres del pago de derechos e impuestos”, del Decreto No.402-05, del 26 de julio de 2005, importada mediante Despacho Expreso de Envíos (Couriers), pagará los impuestos correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce; años 169.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA